

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, 22 ENE 2020

Medio de Control: Nulidad electoral
Demandante: Carlos Arturo Triviño Rodríguez
Demandado: **Gonzalo García Rivera y otros**
Radicado: 63001-2333-000-2020-00019-00
Asunto: Auto admite demanda

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, que da origen a la presente actuación,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 104 inciso primero, 152 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, este Tribunal es competente para conocer el proceso de la referencia en primera instancia, por tratarse de la nulidad del acto de elección de miembros de una corporación pública de un municipio que tiene más de 70.000 habitantes¹.

De otro lado, se observa que la demanda fue presentada de manera oportuna según lo establecido en el numeral 2º literal a) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011², así mismo se encuentra que la demanda cumple con los requisitos formales de que tratan los artículos 162, 163, y 166 del CPACA y pese a que no se indica la causal de nulidad del acto de elección demandado se entenderá que se encuadra en el numeral 4º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior quiere significar que la demanda será admitida en la forma establecida en el artículo 277 del CPACA.

En mérito de lo expuesto se;

¹ Consulta realizada el 22 de enero de 2020 a las 2:22 pm <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

² Se debe tener en cuenta que los días 21, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 se suspendieron los términos en virtud a que los miembros de Asonal Judicial impidieron el acceso al Palacio de Justicia de la Ciudad de Armenia. Artículo 118 inciso final del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: - Admitir la demanda de nulidad electoral promovida por el señor Carlos Arturo Triviño Rodríguez contra el acto de elección de los concejales del municipio de Calarcá para el periodo 2020-2023 contenido en el Formulario E – 26 de 2 de noviembre de 2019.

Segundo: Notifíquese a los señores Orlando García Tamayo, John Faber Rave Nieto, Carlos Augusto Rojas Pérez, Javier Alonso Muñoz Rivera, Alonso Arley Becerra, Edwin Julián Hernández Ochoa, Oscar Mauricio Cohecha Caballero, Jhon Fabio Quintero Fernández, Gustavo Adolfo Herrera Zapata, María del Carmen Rodríguez Cortes, Beatriz Elena Aristizabal Pérez, Rubén Darío Flórez Henao, Alba Ruth Pulido Orozco, Isabel Cristina Arbeláez Duque, y Gonzalo García Rivera, elegidos como concejales del municipio de Calarcá para el periodo 2020-2023 tal como lo dispone el literal d) del numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, esto es, mediante aviso que se publicará por una sola vez en el periódico La Crónica del Quindío y El Tiempo siguiendo las siguientes reglas:

- El aviso deberá señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Se advierte que los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, así como sus candidatos inscritos para la Corporación Pública antes mencionada quedarán notificados mediante la publicación de los avisos aludidos.

Igualmente si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público de esta providencia, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Tercero: Notifíquese personalmente al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Cuarto: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Quinto: Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante.

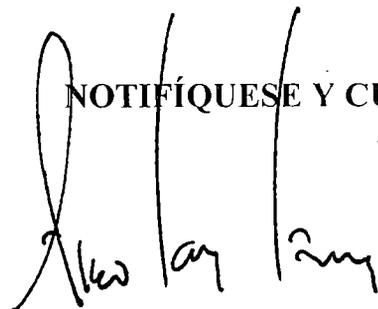
Sexto: Infórmese a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como lo ordena el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Infórmese al presidente del Concejo Municipal de Calarcá Quindío, para que por su conducto se entere a los miembros de la corporación que han sido demandados.

Octavo: Córrase traslado a la parte demandada y demás sujetos procesales por un término común de quince (15) días³, advirtiéndole que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición, y el traslado solo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso (Arts. 277 numeral 1° literal f y 279 CPACA).

Noveno: Se reconoce personería a la abogada Sandra Jasleydy Hoyos Serna para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folios 10-12 del cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto por el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

³ Tal como se dispone en el artículo 279 del CPACA.